12 NOV 2026

-2033-

RESOLUCIÓN Nro. DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI 027-2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRAR IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, VANESSA DUARTE MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.602.887, nombrada mediante Decreto Municipal No. 438 del 30 de octubre de 2026, en ejercicio de las facultades legales y de las competencias contractuales delegadas mediante el Decreto Municipal No. 287 del 1 de julio de 2025, por el cual se delega la competencia para celebrar contratos en los Secretarios de Despacho de la Alcaldía del Municipio de Dosquebradas, de conformidad con el Manual de Contratación y de Supervisión-Interventoría adoptado mediante el Decreto Municipal No. 606 del 30 de diciembre de 2025, y en concordancia con los artículos 11, 12 y 77 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Dosquebradas, a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes, adelantó el proceso de contratación No. SASI 027-2026 con el objeto de "SUMINISTRAR IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS", para atender las necesidades de implementación deportiva de los programas institucionales, conforme a los estudios y documentos previos.
2. Que, por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la Entidad escogió la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el presupuesto oficial del proceso se fijó en TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($332.141.392), IVA incluido, bajo la modalidad de monto agotable, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDJ20261884, expedido el 28 de julio de 2026, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
4. Que el 13 de octubre de 2026 la Entidad publicó en SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones; el término para presentar observaciones al proyecto de pliego finalizó el 20 de octubre de 2026 a las 6:00 p. m., sin que se recibieran observaciones, según quedó consignado en la resolución de apertura.

12 NOV 2026

--2033--

5. Que, durante el trámite de limitación de convocatoria a mipymes, se registraron cuatro (4) solicitudes: tres (3) de interesados domiciliados en Risaralda —Juan Pablo Arbeláez Arcila, Marleny Sánchez Morales y SUFORMA S.A.S.— y una (1) de Soluciones y Suministros AM S.A.S., domiciliada en Quindío. Con fundamento en la verificación efectuada, la Entidad dispuso la limitación departamental a mipymes domiciliadas en Risaralda, en los términos previstos en la normativa aplicable.
6. Que mediante Resolución No. 1857 del 21 de octubre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI 027-2026, se adoptó el pliego de condiciones definitivo y se dispuso la limitación de la convocatoria a mipymes del departamento de Risaralda; los documentos del proceso y su cronograma quedaron a disposición de los interesados en SECOP II.
7. Que el 27 de octubre de 2026 se presentaron dos (2) ofertas por medio de SECOP II, así: SOLUCIONES INTEGRALES EN SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. (SISUCOL S.A.S.), NIT 901.855.915-1, a las 9:16 a. m., y JUAN PABLO ARBELÁEZ ARCILA, cédula de ciudadanía No. 18.615.076 y NIT 18.615.076-5, a las 9:24 a. m.
8. Que, con fecha 27 de octubre de 2026, se adelantaron las verificaciones iniciales de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros. El informe de evaluación fue publicado en SECOP II el 28 de octubre de 2026, y se estableció como fecha límite para observaciones, aclaraciones y subsanaciones el 3 de noviembre de 2026 a las 6:00 p. m.
9. Que durante el traslado del informe de evaluación, el proponente JUAN PABLO ARBELÁEZ ARCILA presentó observaciones el 3 de noviembre de 2026, relacionadas con la acreditación de la experiencia y los requisitos habilitantes de SISUCOL S.A.S. Estas fueron analizadas y atendidas por el Comité Evaluador en el informe final del 4 de noviembre de 2026.
10. Que el oferente SISUCOL S.A.S. no presentó, dentro del término concedido, los soportes requeridos para subsanar la certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el Registro Único Tributario (RUT) y la acreditación de la relación societaria con SUFORMA S.A.S. necesaria para validar la experiencia invocada. En consecuencia, de conformidad con el informe final, su oferta fue rechazada y el proponente quedó NO HABILITADO para continuar en el proceso.
11. Que el Informe Final de Evaluación Técnica, Financiera y Jurídica del 4 de noviembre de 2026 consolidó el resultado de las verificaciones, concluyendo que JUAN PABLO ARBELÁEZ ARCILA cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, y quedó como ÚNICO PROPONENTE HABILITADO para la evaluación económica.
12. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, en sus numerales 4 y 5 dispone que la subasta inversa procede cuando existen al menos dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes cumplen la ficha técnica y permite adjudicar al único oferente habilitado, cuando su oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal. Por tal razón, en el presente proceso NO SE REALIZÓ LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NI HUBO PUJA DE PRECIOS.

www.dosquebradas.gov.co

12 NOV 2026

-2033-

13. Que el 6 de noviembre de 2026, a las 9:00 a. m., se efectuó la apertura y revisión del Sobre 2 – Económico del único proponente habilitado, JUAN PABLO ARBELÁEZ ARCILA, conforme al Acta e Informe de Evaluación Económica de la misma fecha.
14. Que, en la revisión económica, se verificaron los precios unitarios de los sesenta y cuatro (64) ítems del suministro; ninguno superó el valor promedio de referencia fijado por la Entidad: cuarenta y cinco (45) precios fueron inferiores y diecinueve (19) iguales a dicho referente. La sumatoria aritmética de los precios unitarios ofertados fue de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($18.815.000), utilizada exclusivamente para el cotejo económico de los ítems.
15. Que el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($350.956.392) mostrado en la lista de ofertas de SECOP II corresponde a la suma automática del presupuesto por monto agotable TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($332.141.392), IVA incluido más la sumatoria de precios unitarios DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($18.815.000), registrados en campos diferenciados del sobre económico. Tal visualización no constituye el valor contractual, no implica un cobro adicional y no significa que la oferta supere el presupuesto oficial.
16. Que el Comité Evaluador, mediante el Acta e Informe de Evaluación Económica del 6 de noviembre de 2026, concluyó que la propuesta económica del único oferente habilitado CUMPLE con los valores de referencia y recomendó adjudicar el proceso a JUAN PABLO ARBELÁEZ ARCILA, con establecimiento de comercio denominado OLÍMPICO, por el valor total de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($332.141.392), IVA incluido, bajo la modalidad de monto agotable y con sujeción a los precios unitarios aceptados.
17. Que, con fundamento en la documentación que integra el expediente contractual, la habilitación definitiva del proponente, la verificación de su propuesta económica y la recomendación del Comité Evaluador, resulta procedente adjudicar el proceso No. SASI 027-2026, con observancia de las condiciones del pliego definitivo, la disponibilidad presupuestal y los trámites de formalización correspondientes.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI 027-2026, cuyo objeto es "SUMINISTRAR IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS", al señor JUAN PABLO ARBELÁEZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.615.076 y NIT 18.615.076-5, con establecimiento de comercio OLÍMPICO, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($332.141.392) IVA incluido, bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con el pliego definitivo, las especificaciones técnicas y los precios unitarios aceptados.

12 NOV 2026

--2033--

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la ejecución contractual se realizará mediante los suministros efectivamente requeridos, entregados y recibidos a satisfacción, a los precios unitarios aceptados y hasta agotar el monto adjudicado o alcanzar el plazo contractual, lo que ocurra primero. La sumatoria de los sesenta y cuatro (64) precios unitarios DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($18.815.000) es un parámetro de comparación y no una obligación económica adicional al presupuesto de monto agotable.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el valor adjudicado se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDJ20261884 del 28 de julio de 2026, por TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($332.141.392) IVA incluido, sin perjuicio de la expedición del correspondiente registro presupuestal y del cumplimiento de los demás requisitos para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia de que no se efectuó la subasta inversa electrónica, debido a que solamente un (1) proponente quedó habilitado, y que la adjudicación se adopta con fundamento en los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, y en la evaluación definitiva obrante en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II y la comunicación de su contenido al proponente adjudicatario y a los demás interesados, por los mecanismos legalmente aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los medios de control judicial que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en SECOP II, de conformidad con las disposiciones que regulan la publicidad de los actos del proceso de contratación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA DUARTE MESA
SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES
ORDENADORA DEL GASTO

Proyectó: Paula Marcela Pinilla Morales
Abogada contratista – Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes